



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro. 076 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 07 MAR 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El expediente con registro N°13951-2023 de fecha 14 de diciembre del 2023, la Resolución Gerencial N° 0554-2023-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 17 noviembre del 2023, Informe N°705-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 14 de diciembre del 2023, Informe N°59-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 21 de febrero del 2024, Informe N°091-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 22 de febrero del 2021, y Opinión Legal N° 24-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 01 de marzo del 2024, y;

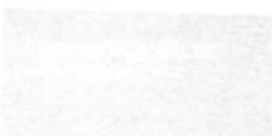
CONSIDERANDO:

Que, el texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en el numeral 1.1 del Art. 1°, que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo estos, cumplir con requisitos para su validez, así el artículo 3°, señala, que estos requisitos son la competencia, objeto o contenido, finalidad pública y motivación, asimismo el numeral 1.1 del artículo IV referido al Principio de Legalidad, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Informe N° 705-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 14 de diciembre del 2023, se manifiesta que la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización de la GERAGRI, observa que en la parte resolutive no se incluye el cuadro que contiene de procedimiento de implementación del pago en conformidad a la Ley N°31585, por lo que no pueden continuar con la habilitación presupuestal, motivo por el cual se solicita la rectificación material de la Resolución Gerencial N° 0554-2023-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 17 de noviembre del 2023;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente en mención se observa que por error material no se consignó el cuadro que contiene el procedimiento de pago por compensación de tiempo de servicios (CTS), en la Resolución Gerencial N°0554-2023 -GR CUSCO/GERAGRI;

Que, en la parte resolutive de la Resolución Gerencial N°0554-2023-GR CUSCO/GERAGRI, **DICE:**
ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR al Sr. NICANOR QUISPE HUAYLLAHUAMAN, el pago de (48,121.210 soles), por concepto de compensación por tiempo de servicios (CTS), el mismo que deberá ser pagado según lo estipulado en el artículo 2 de la Ley N°31585; **DEBE DECIR: ARTICULO PRIMERO.-** OTORGAR al Sr. NICANOR QUISPE HUAYLLAHUAMAN, el pago de (S/ 48,121.210 soles), por concepto de compensación por tiempo de servicios (CTS), el mismo que deberá ser pagado según lo estipulado en el artículo 2 de la Ley N°31585, de acuerdo al siguiente cuadro.



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

TABLA N°05- IMPLEMENTACION DEL PAGO DE LA CTS

CTS	RETENCION	IMPORTE DE PAGAR
S/53,121.21	S/5,000.00	S/48,121.21

Que, mediante Informe Legal N° 03 -2024-CR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 01 de marzo del 2024, el profesional que reviso el presente expediente, opina que se declare procedente la rectificación por error material sobre la Resolución Gerencial N° 0554-2023-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 17 de noviembre del 2023, en mérito a lo dispuesto en el Art. 212.1 del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley 27444 en la cual se establece: Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, por ello debe corregirse el **Art 1°** de la parte resolutive en la que **DICE: ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR** al Sr. **NICANOR QUISPE HUAYLLAHUAMAN**, el pago de (48,121.210 soles), por concepto de compensación por tiempo de servicios (CTS), el mismo que deberá ser pagado según lo estipulado en el artículo 2 de la ley N°31585; **DEBE DECIR: ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR** al Sr. **NICANOR QUISPE HUAYLLAHUAMAN**, el pago de (48,121.210 soles), por concepto de compensación por tiempo de servicios (CTS), el mismo que deberá ser pagado según lo estipulado en el artículo 2 de la ley N°31585.

TABLA N°05- IMPLEMENTACION DEL PAGO DE LA CTS

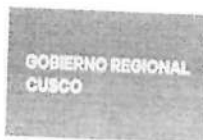
CTS	RETENCION	IMPORTE DE PAGAR
S/53,121.21	S/5,000.00	S/48,121.21

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROP de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la **RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL**, sobre la Resolución Gerencial N° 0554-2023-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 17 de noviembre del 2023, con la cual se le reconoció el pago por compensación de tiempo de servicios (CTS), a favor de ex servidor **Sr. NICANOR QUISPE HUAYLLAHUAMAN**, en los extremos de la parte resolutive en el Art. 1°, en la que **DICE: ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR** al Sr. **NICANOR QUISPE HUAYLLAHUAMAN**, el pago de (48,121.210 soles), por concepto de compensación por tiempo de servicios (CTS), el mismo que deberá ser pagado según lo estipulado en el artículo 2 de la Ley N°31585; **DEBE DECIR: ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR** al Sr. **NICANOR QUISPE HUAYLLAHUAMAN**, el pago de (48,121.210 soles), por concepto de compensación por tiempo de servicios (CTS), el mismo que deberá ser pagado según lo estipulado en el artículo 2 de la Ley N°31585, de acuerdo al siguiente cuadro, y dejando inalterable los demás artículos.

TABLA N°05- IMPLEMENTACION DEL PAGO DE LA CTS



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

CTS	RETENCION	IMPORTE DE PAGAR
S/53,121.21	S/5,000.00	S/48,121.21

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente Resolución Gerencial, al interesado y a las dependencias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL



Hagamos
HISTORIA

Av. Miguel Estrella N° 310 - 314
www.gob.pe/resgancusco-geragri